CONTRATANTE	**:**	**LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO**
CONTRATISTA	**:**	**SOLUCIONES SUMAPAZ SAS**
NIT	**:**	**900.236.868-4**
OBJETO	**:**	**SUMINISTRO DE PAPELERIA E IMPLEMENTOS DE OFICINA PARA LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO**
VALOR	**:**	**TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000.oo).**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	**CINCO (5) MESES Y DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**
SUPERVISOR	**:**	**SUBGERENTE ADMINISTRATIVO**

Entre los suscritos **LAURA MARCELA LONDOÑO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.424.266 expedida en La Mesa, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO**, con Nit 860020094-8, nombrada por Decreto Departamental No 251 de mayo 14 de 2020 y posesionada según Acta No 071 del 15 de mayo de 2020, debidamente facultada para contratar de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100, el artículo 16 del Decreto Nacional 1876 de 1994, el artículo 21 del Decreto Ordenanzal Nº 00243 de 2008, Estatuto de Contratación de la E.S.E Acuerdo No. 098 de 2014, modificado por el Acuerdo 112 del 28 de mayo de 2015 y Resolución 030 de 2020 y demás normas concordantes,quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte y por la otra **SOLUCIONES SUMAPAZ SAS,** con NIT **900.236.868-4** y representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ROMERO CUBILLOS,** también mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía numero 79.065.456 expedida en La Mesa, quién para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO;** previo las siguientes **consideraciones**: 1. Que el Decreto 536 de 2004, en su artículo 1º determina que: "Las Empresas Sociales del Estado de las Entidades Territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos", garantizando los principios básicos esenciales del sistema de seguridad social en salud reglamentados por la Constitución Política de Colombia a través del articulo 49 y la Ley 1751 de 2015, en concordancia con los decretos y resoluciones emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen Del Colegio, es una entidad pública de Primer Nivel Departamental cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud a la población de los Municipios del Colegio, El Triunfo , Pradilla y La Victoria , por lo tanto la E.S.E. está en el deber de adelantar procesos contractuales que garanticen el desarrollo de objetivo misional, sin demerito de los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. 3. Que se debe garantizar el cumplimiento de las normas que regulan el sistema obligatorio de la garantía de la calidad en el Hospital, cuyo objeto es proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional optimo teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios dentro de los cuatro componentes que integran este sistema. 4. Que la E.S.E debe adelantar acciones jurídicas en el área de contratación que permitan garantizar el cumplimiento de las normas contempladas en el Acuerdo No. 098 de 2014 MODIFICADO POR EL Acuerdo 112 de 2015 "Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen, Cundinamarca, la Constitución Política. así como las leyes, resoluciones, decretos y circulares emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de Cundinamarca y demás entes de control que vigilen y controlan las entidades prestadoras de servicios de salud; y la Resolución 030 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa social del estado Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E". 5. Por esta razón el Hospital requiere el suministro de papelería e implementos de oficina para la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, como apoyo logístico que permita fortalecer y/o cumplir con los estándares del sistema de habilitación en salud, garantía de calidad, sistema de acreditación. Por lo anterior las partes acuerdan que el presente CONTRATO DE SUMINISTROS se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** SUMINISTRO DE PAPELERIA E IMPLEMENTOS DE OFICINA PARA LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO. **CLAUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES GENERALES:** Además de las establecidas en la Resolución 030 de 2020 Manual de Contratación del Hospital, de manera particular se pactan las siguientes: 1. Acatar las políticas de confidencialidad y reserva de la información, establecidas por la entidad. 2. Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato bajo el principio y los postulados de la buena fe. 3. Brindar el suministro objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. 4. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. Mantener afiliado al personal al Sistema Integral de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos profesionales, y realizar la cotización respectiva. 7. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más. 8. Cumplir con los lineamientos y parámetros jurídicos, consagrados por el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, en lo concerniente al sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, en la ejecución del objeto del presente contrato. 9. Bajo ninguna razón el contratista podrá, respecto de los usuarios, pacientes o

acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato de Suministro a celebrarse, manteniendo siempre la confidencialidad y contenido de cada uno de los documentos. 10. Ejercer las demás actividades sean afines con la naturaleza del servicio contratado. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **1).** Estas se establecen en el estudio de conveniencia y oportunidad de la contratación que hace parte integrante del presente documento. **2).** El incumplimiento, error, omisión o cualquier irregularidad o inconsistencia que se presente en desarrollo de las actividades propias del contrato y que sea imputable a EL CONTRATISTA o sus ejecutores, que sea debidamente comprobado o calificado y que genere perjuicios económicos al HOSPITAL, será asumido única y exclusivamente por el CONTRATISTA. **3).** De la misma manera la suscripción del contrato no genera ninguna clase de vínculo laboral entre el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO E.S.E.**., y el contratista ni con sus ejecutores, por lo que no habrá lugar a reconocer ninguna clase de responsabilidad solidaria. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: El Hospital se compromete con el contratista a: 1. Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del presente contrato. 2.- Pagar las facturas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor asignado. **CLAUSULA CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Además de los acordados en el presente Contrato de Suministros, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato de Suministros es por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000.oo)**, suma que el Hospital pagara hasta dentro de los Noventa (90) Días siguientes a la radicación de la factura, de los productos efectivamente suministrados de acuerdo con los precios unitarios relacionados en las propuesta. Sera requisito para el pago la presentación de la factura de venta, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y la respectiva acreditación del pago de aportes de seguridad social. **PARÁGRAFO**. Para el pago o liquidación del contrato, el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **CLÁUSULA SÉXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente Contrato de Suministros es de **CINCO (5) MESES Y DIEZ (10) DIAS**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al **CDP N° 194** de la vigencia 2023, con fecha de expedición tres (03) de febrero de 2023. Rubro Presupuestal N° 2.1.2.02.01.003 – PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA. **CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **CLÁUSULA NOVENA. - AUTONOMÍA:** El contratista desarrollara el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN**: EL HOSPITAL controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA a través del Subgerente, quien, en desarrollo de su función, como supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes. 1) Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en la Contrato de suministros. 2) Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente Contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución de la Contrato de suministros. 4) Certificar el cumplimiento de las actividades del contratista. 5) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA respecto de la afiliación y pago de la seguridad social. 6) Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. 7) Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo de la Contrato de suministros. 8) Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS**: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato de suministros EL CONTRATISTA autoriza expresamente al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del Contrato de suministros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de suministros, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de) plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULAS EXORBITANTES**: En el presente Contrato de Suministro se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las

diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN**: El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato de Suministros ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El Presente Contrato de Suministros se dará por terminado por las siguientes causales: 1) Por el cumplimiento a satisfacción de las prestaciones derivadas del mismo. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes con anticipación. 3) Por acuerdo bilateral. 4) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN**: Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente Contrato de Suministros mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el Contrato de suministros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: El Contrato de suministro se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución, requiere la existencia de la respectiva disponibilidad, registro presupuestal y la aprobación de la Garantía Única cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del Contrato de Suministros 1). Los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución. 2). La propuesta y los demás presentados por el contratista. 3). Los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de El Colegio Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NORMATIVIDAD APLICABLE**: El Presente Contrato de Suministros se rige por el Estatuto de Contratación del Hospital Resolución 030 de 2020, y por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento que se entiende presentando con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL, establecidas en la constitución y la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONTROL DE EVASIÓN DE LOS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para tal efecto, del cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones con los sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: Es obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener la información de la institución en estricta reserva y no revelar ningún dato a ninguna otra parte, relacionada o no con el objeto contractual, sin el consentimiento previo estricto del CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo acordado y manifestado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PUBLICACIÓN**: El presente Contrato será publicado en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma o aceptación de las partes en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del contrato iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio.

Proyectó: Jeimy Paola Rojas/ Apoyo Jurídico Contratación
Reviso: John Erick Tellez /Asesor Jurídico Contratación
Aprobó: Jhina Mildredh López Castro / Subgerente Administrativo y Financiero
Aprobó: Laura Marcela Londoño Rodríguez / Gerente

ANEXO TÉCNICO

PRODUCTO
ACETATO
ADHESIVOS NOTAS
BISTURI
BOLIGRAFO AZUL
BANDITAS ELASTICAS
BOLIGRAFO NEGRO
BOLIGRAFO ROJO
BORRADOR
BORRADOR TABLERO
BANDA CAUCHOS X CAJA
CD TORRE X 100
CINTA AMARILLA
CINTA AZUL
CINTA DE ENMASCARAR
CINTA FUCSIA
CINTA GRANDE TRANSPARENTE
CINTA NARANJA
CINTA ROJA
CINTA VERDE
CORRECTOR LAPIZ
COSEDORA
CUADERNO GRANDE ARGOLLADO ECONO
FELPA CDX 100
GANCHO CLIP
GANCHO COSEDORA
GANCHO LEGAJ PAQUETE X 20 PLASTICO
GANCHO LEGAJADOR INDUSTRIAL X 100
GANCHO MARIPOSA
HUELLERO
LAPIZ #2 DELGADO
LIBRO ACTAS
TINTA PARA SELLOS
MARCADORES PERMANENTE / BORRABLE
MARCADOR BORRABLE
PEGA NOTAS DE COLORES
CAJA TIPO NEVERA REFERENCIA 200
PEGANTE EN BARRA
PERFORADORA
PERFORADORA 3 HUECOS
PERFORADORA INDUSTRIAL
RESMA CARTA
RESMA OFICIO
RESALTADOR
SACA GANCHOS

SEPARADORES COLORES PQT X 5 UNIDADES
MARCADOR PUNTA FINA PERMANENTE
SOBRE MANILA CARTA
SOBRE MANILA OFICIO
SOBRE DE MANILA JUMBO
ROTULOS ADHESIVOS REF100-53X24
ROLLO PAPEL CRAFT 91CM X 8 KILOS 60GR -150MTS
TAJALAPIZ
TIJERAS GRANDES
THONNERS 85A GENERICO
THONERS 280X GENERICO
CARTULINA TAMAÑO CARTA
HUMEDECEDOR PASA PAGINA
MARCADOR PERMANENTE COLOR VERDE
CARPETA YUTE 600 GR IMPRESAS A UNA TINTA
TACO PSSIT
MANILLAS DE IDENTIFICACIÓN
ROTULOS ANTI ADHESIVOS REFERENCIA 100-53

Nota: Los ítems anteriormente enunciados pueden varias de acuerdo a las necesidades del servicio, debidamente justificadas por el supervisor del contrato